

en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17440** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Dislafil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de algodón no acondicionado y la exportación de hilo de algodón mercerizado y tintado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dislafil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de algodón no acondicionado y la exportación de hilo de algodón mercerizado y tintado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dislafil, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Nueva, 1, 3 y 5, Montmeló, y número de identificación fiscal A.08.298242.

Se concede por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilo de algodón 100 por 100 de Nm 8/2 cabos de 290 v/m de torsión y 360 v/m de retorsión en crudo, posición estadística 55.05.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Hilo de algodón 100 por 100 mercerizado, tintado y ovillado, posición estadística 55.06.90.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de hilo de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal 104,16 kilogramos.

Se considerarán subproductos el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 55.03.30.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17441** *ORDEN de 25 de mayo de 1987 de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24 de septiembre de 1986, en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 25 de febrero de 1981, relativo al Impuesto Industrial, Licencia Fiscal ejercicio 1968 a 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha de 24 de septiembre de 1986, en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1981, relativo al Impuesto Industrial Licencia Fiscal, ejercicio 1968 a 1971.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de septiembre de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 16 de diciembre de 1983, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, recaída en el recurso número 21.889, sentencia que procede revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa

ón procesal de la "Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima", contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 25 de febrero de 1981, por ser dicha resolución conforme a derecho, al igual que lo es la liquidación a la que la misma se contrae.

Todo ello sin hacer imposición de costas, por las que a las de ambas instancias se refiere.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de mayo de 1987.

#### SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**17442** *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia denegatoria dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en 28 de noviembre de 1986, contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 9 de mayo de 1980.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 22.965, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1981, por la que se considera inadmisibile la reclamación económica-administrativa interpuesta por don Blas Quilis Sebastián contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 9 de mayo de 1980, por la que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Araez Martínez, en nombre y representación del demandante don Blas Quilis Sebastián; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 9 de mayo de 1980, y, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de diciembre de 1981 a las que la demanda se contrae; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17443** *ORDEN de 11 de junio de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1986, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Alfredo Sánchez-Bella Carswell, sobre incompatibilidad del ejercicio privado de la abogacía con la función de Asesor Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Visto el testimonio de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre de 1986 en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 3 de marzo de 1986, sobre incompatibilidad del ejercicio privado de la abogacía con la función de Asesor Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 19 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Alfredo Sánchez-Bella Carswell, contra la sentencia dictada el 3 de marzo de 1986 por la Sala Cuarta de ese orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.442/1984, sentencia que debe ser revocada, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el citado apelante, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, notificada el 6 de julio de 1984, que denegó a aquél la compatibilidad solicitada para el ejercicio privado de la abogacía en su función en la Asesoría Jurídica-Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores, resolución aquella que debe ser anulada por su disconformidad jurídica, ordenando, en su consecuencia, la procedencia de la concesión de la compatibilidad interesada, con la prohibición de desarrollarla en asuntos en que el Estado sea parte y siempre con salvaguardia del horario funcional del apelante. Sin hacer especial declaración sobre costas, por lo que a las de ambas instancias se refiere.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**17444** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Anónima Mutllon», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster y otros y la exportación de bandas transportadoras de PVC.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1987, página 15195, primera y segunda columnas, se rectifica en el sentido de que, en el apartado 5, donde dice: «Tejido de fibra textil sintética continua de poliéster 100 por 100 de 110 dtex/1 cabo», debe decir: «Tejido de fibra textil sintética continua de poliéster 100 por 100 de 1.100 dtex/1 cabo».

**17445** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1986, por la que se autoriza a la firma «Algodonera San Antonio, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados y exportación de tejidos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 10 de abril de 1987, página 10830, primera y segunda columnas, se rectifica en el sentido de que, tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Algodonera San Antonio, S. L.», debe decir: «Algodonera San Antonio, S. A.».

**17446** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1987 por la que se prorrogó a la firma «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», y 57 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1987, páginas 18172 y 18173, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de firmas a las que se les ha prorrogado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, Empresa «Izar, Sociedad Anónima», columna «NIF», donde dice: «A-48000761», debe decir: «A-48006761».